

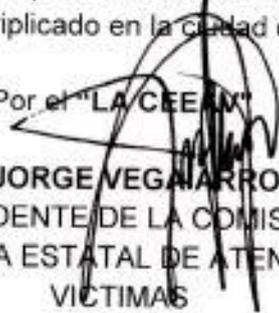


DÉCIMO CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que los asesores jurídicos que fueren contratados por medio del presente convenio de la colaboración bajo ninguna circunstancia formaran parte del personal de "LA CEEAV" por lo que se entiende que ésta no será considerada patrón sustituto.

DÉCIMO QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, no obstante, toda discrepancia sobre su interpretación, operación o cumplimiento se resolverá de común acuerdo.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de presente convenio de colaboración, lo firman por triplicado en la Ciudad de San Luis Potosí el 06 de febrero de 2018.

Por el "LA CEEAV"

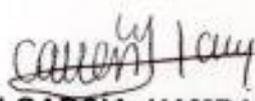

LIC. JORGE VEGA ARROYO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS

Por "LA ASOCIACIÓN"


**C. MARÍA DEL ROSARIO TORRES
MATA**
PRESIDENTA Y FUNDADORA DE LA
ASOCIACIÓN DE FE Y ESPERANZA
PARA VÍCTIMAS DEL DELITO, A.C.

TESTIGOS:


**LIC. BEATRIZ SARAHÍ AGUILERA
GALLEGOS**
DIRECTORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS,
INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ.


LIC. CARMEN GARCÍA HAMBACUAN
ENCARGADA DEL ÁREA DE POLÍTICAS
PÚBLICAS, INVESTIGACIÓN,
CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN EL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



CEEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS
SAN LUIS POTOSÍ



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO EJECUTIVO, LICENCIADO **JORGE VEGA ARROYO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA CEEAV**" Y POR OTRA PARTE **LA ASOCIACION DE FE Y ESPERANZA PARA VÍCTIMAS DEL DELITO, A.C.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ASOCIACIÓN**", QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "**LAS PARTES**", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Ley Suprema, así como en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece; asimismo que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con las disposiciones establecidas en la Carta Magna y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas otorgándoles la protección más amplia, y que las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que de acuerdo con lo que dispone la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, prestando asistencia apropiada a las víctimas durante el proceso judicial.

Que el Artículo 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de los derechos de las víctimas u ofendidos, en su fracción I expresa el derecho de éstas a recibir asesoría jurídica.

Que el artículo 166 de la Ley General de Víctimas prevé que la asesoría jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas, y que cuando no se cuente con el personal profesional necesario, la asesoría jurídica podrá contar

Ignacio López Rayón 450
Zona Centro C.P. 78000
Tel. (444)812-34-62 Fax (444) 8
San Luis Potosí, S.L.P., México

Contrato N° CEEAV/AJDH-002/2017.



de manera excepcional con el servicio de particulares para ejercer las funciones de asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en los artículos 121 y 125 del ordenamiento jurídico referido en el presente párrafo.

Que el artículo 172 de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, dispone que la víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva que le proporcione un asesor jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular; el servicio de asesoría jurídica será integral y gratuita.

Que de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2016), concretamente San Luis Potosí arrojó que el número de la tasa de víctimas por cada cien mil habitantes durante 2016 aumentó en relación al año anterior en 3.6% (22,039 víctimas en 2016).

Que San Luis Potosí, tiene el compromiso de promover, respetar y proteger los derechos humanos a través de instituciones, y que la ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, permite al estado contar con bases jurídicas necesarias y debidamente armonizadas con la legislación general en la materia para garantizar a las personas en situación de víctimas, los derechos de ayuda inmediata, la asistencia, la debida diligencia y la atención, la protección y el acceso a la verdad, la justicia y a la reparación integral; adicionalmente servirá para que puedan desarrollarse de la manera más óptima las funciones de los organismos regulados en este ordenamiento.

DECLARACIONES

I. Declara "LA CEEAV".

I-1 Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a), 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 84, 92, 101 Fracción IX, del Decreto 0682 de fecha 27 de julio de 2017, por el que se otorga la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicada el día 28 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado, así como del Decreto 0700 de fecha 15 de septiembre de 2017, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Estado.



I.2 Que el LCDO. JORGE VEGA ARROYO, acredita su personalidad como Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con el Decreto 0700 de fecha 15 de septiembre de 2017, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Estado.

I.3 La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí, podrá celebrar para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal, convenios de coordinación, colaboración y concertación con instituciones federales, estatales y municipales, así como con instituciones homólogas de las entidades federativas, incluidos los organismos autónomos y de protección de derechos humanos.

I.4 Que uno de los objetos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí, es brindar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la ayuda, atención y asistencia a favor de las víctimas, priorizando aquéllas que se encuentren en lugares donde las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral es difícil debido las condiciones precarias de desarrollo y marginación.

I.5 Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio fiscal y legal, el ubicado la calle de Ignacio López Rayón número 450, Zona Centro de esta Ciudad Capital.

II. Declara "LA ASOCIACIÓN":

II.1 Que es una asociación civil legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas el 19 de junio de 2006, acreditada con el registro notarial Acta 75510, del volumen 2403, ante el Notario Público número once del Estado de San Luis Potosí, Lic. Galo Mauricio Galván Flores.

II.2 Que tiene por objeto proporcionar una atención decorosa con personal especializado que brinde apoyo, orientación, servicios de asesoría jurídica gratuita, asistencia médica de urgencia, psicología y en caso de extrema necesidad, ayuda económica a las víctimas de ilícitos, así como promover las medidas indispensables para otorgar apoyo integral a las víctimas u ofendidos en coordinación con las instituciones de los sectores públicos y privados.

II.3 Como asociación Civil puede celebrar todos los actos, convenios o contratos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, ello de conformidad con la fracción VII del artículo cuarto del Acta Constitutiva.



CEEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS
SAN LUIS POTOSÍ



II.4 Que de conformidad con los estatutos de la Asociación, la C. María del Rosario Torres Mata es representante Legal y se encuentra facultada para realizar el presente convenio.

II.5 Que para los efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en calle del Cid número 312, colonia Nuevo Paseo, San Luis Potosí.

III. "LAS PARTES" declaran.

III.1 Que para la celebración del presente convenio de colaboración, los suscriptores expresan tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, señalando que no existe error, dolo, lesión, presión o cualquier otra circunstancia que llegue a afectar o invalidar su vigencia.

III.2 Que es su voluntad suscribir el presente contrato, y obligarse en los términos y condiciones que señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. "LA CEEAV" suscribe con "LA ASOCIACIÓN", el presente convenio de colaboración cuyo objeto es regular las condiciones de colaboración bajo las cuales "LA CEEAV", contratará asesores jurídicos particulares propuestos por "LA ASOCIACIÓN". Contratación que deberá ajustarse a las disposiciones, lineamientos normatividad y marco de actuación que para tales efectos establece la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

La información y asesoría jurídica deberán brindarse en forma gratuita y por profesionales conocedores de los derechos de las víctimas garantizando siempre un trato respetuoso de su dignidad y el acceso efectivo al ejercicio pleno y tranquilo de todos sus derechos. Para tal efecto, las personas que se desempeñan como asesores jurídicos victimales particulares y que sean propuestas por "LA ASOCIACIÓN" deberán ser licenciados en derecho con título y cédula profesional debidamente registrados ante la autoridad competente.

Ignacio López Rayón 450
Zona Centro C.P. 78000
Tel. (444)812-34-62 Fax (444) 8
San Luis Potosí, S.L.P., México

Contrato N° CEEAV/AJDH-002/2017.



SEGUNDA.- Compromisos de la "LA CEEAV".

a). En términos de lo establecido por el artículo 166 de la Ley General de Víctimas, así como del artículo 8 párrafo sexto, en relación con el párrafo tercero del artículo 9, y 172 de la Ley Estatal de Atención a Víctimas, podrá contratar asesores jurídicos particulares en favor de las víctimas que requieran atención jurídica en especial a:

- a. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;
- b. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges;
- c. Los trabajadores eventuales o subempleados;
- d. Los indígenas, y;
- e. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.

b) A evaluar el perfil del profesionista que "LA ASOCIACIÓN" proponga a efecto de determinar que los conocimientos sean acordes con las disposiciones que al efecto establece la Ley General y Estatal de Atención a Víctimas y una vez hecho lo anterior a emitir la determinación correspondiente.

c) Cubrir en tiempo y forma los honorarios de los asesores jurídicos que sean contratados conforme a las disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- Compromisos de "LA ASOCIACIÓN".

a) Proponer profesionistas en derecho con probada experiencia en victimología, derecho victimal, los que deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las siguientes fracciones del artículo 174 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí:

- I. Ser mexicano o extranjero con calidad migratoria de inmigrado en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser licenciado en derecho o abogado, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;
- III. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.



CEEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS
SAN LUIS POTOSÍ



- b) Capacitar y sensibilizar a los profesionistas en derecho que funjan como asesores jurídicos particulares sobre temas de victimología, política victimal, derecho victimal y otro contenido establecido en la normatividad estatal vigente en materia de víctimas.
- c) Brindar asesoría jurídica de manera completa, profesional e integral a través de los asesores jurídicos, quienes para su actuación deberán observar las disposiciones establecidas en el artículo 173 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.
- d) Tener a disposición de **"LA CEEAV"** asesores jurídicos para ser asignados a la atención de la solicitud formulada por la víctima o previo conocimiento de la CEEAV a petición de alguna institución, organismo de derechos humanos u organización de la sociedad civil y:
- e) Llevar a cabo acciones tendientes a la protección, defensa, promoción y difusión de los derechos humanos, pugnando principalmente por el reconocimiento y defensa de las víctimas del delito.

CUARTA. "LAS PARTES", aceptan intercambiar información, a efecto de brindar los servicios de asesoría jurídica de manera completa, pronta e integral, atendiendo en todo momento a los principios establecidos en la normatividad vigente en materia de víctimas.

QUINTA. VIGENCIA. La vigencia del presente convenio es por tiempo indefinido.

SEXTA. Los servicios de contratación de asesores jurídicos particulares serán cubiertos por **"LA CEEAV"** con cargo al presupuesto de egresos autorizado por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, correspondiente al ejercicio Fiscal 2018, y los servicios estarán sujetos a la disponibilidad del presupuesto autorizado.

SEPTIMA. Los asesores jurídicos particulares que pudieran ser contratados por **"LA CEEAV"**, deberán desempeñar sus labores con apego a la normatividad vigente en materia de víctimas, y observar en todo momento lo dispuesto por el Protocolo para la Asesoría Jurídica Federal y el Protocolo para la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas.

Ignacio López Rayón 450
Zona Centro C.P. 78000
Tel. (444)812-34-62 Fax (444) 8
San Luis Potosí, S.L.P., México

Contrato N° CEEAV/AJDH-001/2018.



OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan colaborar conjuntamente para efecto de emitir documentos informativos, de evaluación o de cualquier otra índole en beneficio de la sociedad potosina, incluyendo aquellos que tengan como finalidad la difusión de los derechos de las víctimas.

NOVENA. "LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio de colaboración, serán propiedad de quien las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, las partes involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda acorde con las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, con el fin de establecer de común acuerdo las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

DÉCIMO PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es público, de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a lo anterior, deberán guardar confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcione o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio de colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo estipulado en la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por personal de cada parte, sea manejada con estricta confidencialidad en términos de la normatividad señalada en la presente cláusula.

DÉCIMO SEGUNDA. El presente convenio de colaboración podrá darse por terminado por **"LAS PARTES"** cuando así lo convengan de mutuo acuerdo o cuando una de ella comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación su deseo de darlo por terminado, en ese supuesto, de existir acciones o actividades en desarrollo, **"LAS PARTES"** deberán considerar las previsiones necesarias para concluir las, salvo acuerdo en contrario suscrito.

DÉCIMO TERCERA. El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo escrito por **"LAS PARTES"**, modificaciones o adiciones que surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.